



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE
LEY
SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el Sistema Integral de Seguridad Pública de la Provincia de Entre Ríos, estableciendo las bases jurídicas e institucionales fundamentales en lo referente a su composición, misión, función, organización, dirección, coordinación y funcionamiento, así como las bases jurídicas e institucionales para la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad pública y prevención del delito y la violencia.

Artículo 2º.- A los fines de la presente Ley se define como seguridad pública a la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida, la integridad física y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en el marco de la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establecen la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 3º.- La seguridad pública implica la acción coordinada y la interacción permanente entre las personas y las instituciones del sistema democrático, representativo y republicano, particularmente de los organismos componentes del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 4º.- La seguridad pública es deber propio e irrenunciable del Estado, que debe arbitrar los medios para salvaguardar la libertad, la integridad y derechos de las personas, prevenir el delito y asistir a sus víctimas, así como preservar el orden público, implementando políticas públicas tendientes a asegurar la convivencia y fortalecer la cohesión social, dentro del estado de derecho, posibilitando el goce y pleno ejercicio, por parte de las personas, de las libertades, derechos y garantías constitucionalmente consagrados.

Artículo 5º.- El Ministerio de Gobierno y Justicia es el organismo encargado de elaborar los lineamientos generales en materia de seguridad, tendientes a llevar a cabo el diseño de las acciones preventivas y represivas necesarias. Realizará las tareas de control, supervisión, y coordinación de los componentes del Sistema Integral de Seguridad Pública.

Título II

Sistema Integral de Seguridad Pública

Artículo 6º.- El Sistema Integral de Seguridad Pública de la Provincia de Entre Ríos tiene

como finalidad la formulación, implementación, evaluación y control de gestión de las políticas de seguridad pública desarrolladas en el ámbito provincial, en especial aquellas referidas a las estrategias de prevención social de la violencia y el delito, así como las estrategias institucionales de persecución penal, de seguridad preventiva comunitaria y de seguridad compleja. La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

Artículo 7°.- Son objetivos del Sistema Integral de Seguridad Pública:

1. Facilitar las condiciones que posibiliten el pleno ejercicio de las libertades, derechos y garantías constitucionales.
2. Mantener el orden y la tranquilidad pública en todo el territorio de la Provincia.
3. Proteger la integridad física de las personas, así como sus derechos y bienes.
4. Promover y coordinar los programas de disuasión y prevención de delitos.
5. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración para evitar la comisión de delitos.
6. Promover la investigación de delitos, así como la persecución y sanción de sus autores.
7. Promover el intercambio de información en los términos de esta Ley.
8. Dirigir y coordinar los organismos de ejecución de pena a los fines de lograr la reinserción social del condenado, en cumplimiento de la legislación vigente.
9. Establecer los mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades para apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros o desastres, conforme a los ordenamientos legales vigentes en la materia.
10. Garantizar la seguridad en el tránsito a través de la prevención del riesgo vial y el control de la seguridad vial.
11. Regular y controlar la prestación de los servicios de seguridad privada.
- 12.- Promover la coordinación intersectorial de políticas públicas de diversos organismos públicos provinciales, municipales y comunales que resulten convergentes de manera sinérgica y funcionales al objetivo del logro de mejores condiciones de seguridad pública.

Artículo 8°.- El Sistema Integral de Seguridad Pública de la Provincia de Entre Ríos está constituido por los siguientes componentes:

1. El Ministerio de Gobierno y Justicia.
2. El Poder Legislativo
3. El Poder Judicial.
4. Los municipios y comunas.
5. La Policía de la Provincia de Entre Ríos.
6. El Patronato de Liberados.

7. El Consejo Provincial de Seguridad.

8. El Servicio Penitenciario.

9. Los Foros Locales de Seguridad Pública.

Artículo 9°.- El Consejo Provincial de Seguridad es un órgano honorario de consulta y asesoramiento permanente del Poder Ejecutivo en las políticas de seguridad y prevención del delito y la violencia, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 10°.- La Presidencia del Consejo es ejercida por el Ministro de Gobierno y Justicia o por quien éste designe a tal efecto.

Artículo 11°.- El Consejo puede solicitar información y asistencia técnica a cualquier Organización Gubernamental nacional o provincial; a Organizaciones no Gubernamentales; entidades intermedias; asociaciones barriales o vecinales; asociaciones civiles; colegios profesionales; instituciones universitarias; academias y todo otro ente de indudable representatividad que revele interés e idoneidad en la materia. Todos los organismos y entes de la Provincia están obligados a facilitar al Consejo los datos e información que dispusieren, cuando éste se los requiera, o poner a su disposición las fuentes para que puedan ser recogidos, cuando no estuviesen disponibles y en el plazo que el Consejo determine.

Artículo 12°.- Es función del Consejo asesorar al Poder Ejecutivo sobre:

El Análisis de los aspectos socio-criminológicos que inciden en la seguridad ciudadana, así como de las diversas causas que fomentan la delincuencia y la violencia en todas sus modalidades.

Desarrollo de estrategias y políticas multidisciplinarias de prevención del delito y la violencia diseñando y facilitando los canales de participación comunitaria, a través de la tarea coordinada entre los organismos institucionales involucrados, los vecinos, las asociaciones intermedias y las organizaciones no gubernamentales.

El desarrollo y la implementación de programas de asistencia individual, familiar y social tendientes a evitar la criminalidad y los comportamientos violentos haciendo especial hincapié en la tutela de los sectores más vulnerables de la ciudad.

La elaboración de propuestas sobre la problemática de la víctima del delito tendiente a su tutela, orientación e información, como asimismo a su grupo familiar.

El desarrollo de programas de prevención para conjurar los efectos nocivos del suministro de toda sustancia que produzca adicciones.

La elaboración de programas orientados a la formación y capacitación en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 13°.- El Consejo debe:

Formular diagnósticos y elaborar los lineamientos generales de seguridad, proponiendo estrategias y cursos de acción desde perspectivas multidisciplinarias para la prevención primaria y secundaria del delito y la violencia.

Evaluar la actuación policial y del servicio penitenciario en el ámbito de la Provincia.

Recibir de los Foros Locales de Seguridad Pública las inquietudes, requerimientos y

propuestas de los vecinos e instituciones participantes.

Elaborar recomendaciones de seguridad, promoviendo e impulsando campañas de divulgación de las normas preventivas sobre violencia e implementar cursos y/o seminarios sobre seguridad, a los fines de la actualización permanente.

Responder con premura a las consultas que el poder ejecutivo formule sobre políticas de seguridad y preventivas.

Artículo 14°.- El Consejo Provincial de Seguridad está integrado por un plenario, compuesto por los siguientes miembros:

Seis (6) representantes del Poder Ejecutivo.

Seis (6) Diputados y seis (6) senadores de la Legislatura de la Provincia, designados por sus respectivas cámaras, respetando el principio de proporcionalidad.

Artículo 15°.- El plenario tiene las siguientes atribuciones:

Dictar y aprobar el reglamento del Consejo.

Solicitar al Poder Ejecutivo la realización de investigaciones que resulten de su interés.

Solicitar la cooperación de organismos locales, provinciales, nacionales, internacionales o extranjeros.

Establecer el orden del día y convocar a las comisiones sectoriales permanentes para el tratamiento de temas especiales, asignándoles la temática.

Artículo 16°.- El Plenario podrá crear Comisiones Sectoriales, que funcionarán en forma permanente, organizadas por el Plenario del Consejo e integradas por funcionarios del Poder Ejecutivo, y asesores de los diputados y senadores de la Legislatura que integran el Plenario del Consejo Provincial de Seguridad. Podrá invitarse a integrar estas comisiones a miembros de las fuerzas de seguridad, a representantes de instituciones académicas, religiosas, culturales, Colegios Profesionales, Cámaras Empresariales y asociaciones con vinculación en la problemática de Seguridad Pública. Las Comisiones Sectoriales elevan sus informes al Plenario.

Título III

Principios rectores de la gestión de la seguridad pública

Artículo 17°.- La planeación, programación, implementación, contralor y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones del Sistema Integral de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar y adoptar los siguientes principios rectores:

- 1.- Respeto irrestricto a los derechos humanos.
- 2.- Integralidad. El Estado, en sus distintos órdenes de gobierno, desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia y para el logro de condiciones de seguridad pública.
- 3.- Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes y

ámbitos sectoriales de gobierno.

4.- Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta y articulando de manera coherente conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales.

5.- Diversidad y focalización. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas.

6.- Gobierno civil: por medio del control civil sobre la gestión institucional y el proceso de formación y capacitación de los actores del Sistema Integral de Seguridad Pública y garantizando el acceso a la información.

7.- Cercanía: a través del conocimiento de las necesidades de la comunidad y la adaptación consecuente de la prestación de los servicios de seguridad. El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos debe implementar acciones para promover el acceso igualitario de todas las personas a la justicia, incluido el establecimiento de un sistema de recepción de denuncias desconcentrado territorialmente.

8.- Participación ciudadana: promoviendo la integración con la comunidad y la participación de los ciudadanos y las organizaciones civiles con las autoridades encargadas de la seguridad en el diagnóstico y la propuesta de estrategias y políticas en materia de seguridad.

9.- Innovación: estimulando la modernización de la gestión administrativa y la incorporación de nuevas tecnologías en el desarrollo de los procedimientos y servicios.

10.- Transparencia y rendición de cuentas: implementando mecanismos eficaces, eficientes y ágiles en los procesos y procedimientos que tengan por objeto tutelar y proteger la seguridad pública.

11.- Prevención: desarrollando estrategias y medidas tendientes a reducir las causas generadoras de conductas ilícitas y los factores de riesgo asociados al delito y la violencia, coordinando políticas sociales con políticas de seguridad con especial atención a los grupos poblacionales más vulnerables.

12.- Desburocratización: desarrollando nuevas formas de organización y racionalización para la simplificación de los procedimientos administrativos.

13.- Eficacia y eficiencia: con el fin de alcanzar los objetivos propuestos mediante una correcta asignación y un mejor aprovechamiento de los recursos del Estado, reduciendo los tiempos de los procedimientos.

14.- Información estadística confiable y oportuna: mediante la recopilación de datos relevantes en materia de seguridad sobre la base de indicadores estandarizados, a efectos de desarrollar informes confiables y oportunos que permitan adoptar políticas públicas eficaces en la materia.

Título IV

Gobierno civil de la seguridad

Artículo 18°.- El Ministerio de Gobierno y Justicia debe articular y coordinar el Sistema Integral de Seguridad Pública de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 19°.- El Ministerio de Gobierno y Justicia debe formular y presentar anualmente a la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el Plan General de Seguridad Pública, que debe contener la misión o premisa dominante, el diagnóstico de situación, las metas generales y los objetivos específicos de la política de seguridad pública, así como las estrategias y directivas generales para su gestión, implementación y control. El Plan tiene por finalidad desarrollar una política que atienda de manera integral la problemática de la seguridad pública, articulando los esfuerzos de los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales en el desarrollo de estrategias que tengan como eje la participación ciudadana en la reconstitución de redes comunitarias y que promuevan el desarrollo humano para el logro de una mejor calidad de vida

Artículo 20°.- El Ministerio de Gobierno y Justicia es responsable de la planificación estratégica de las políticas de seguridad pública basándose en las siguientes funciones:

1. La reunión de información estadística confiable a través de la producción, sistematización y análisis que realicen las dependencias a su cargo.
2. La elaboración, implementación y evaluación de las políticas y las estrategias de seguridad pública y de las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control, a través de las áreas dependientes competentes para ello.
3. La planificación estratégica basada en la elaboración y formulación de la estrategia institucional asentada en la realización del diagnóstico institucional y de los planes de reforma y modernización institucional, así como de las estrategias de control social e institucional de la violencia y de las diferentes modalidades delictivas.
4. La gestión del conocimiento en materia de seguridad pública a través de la planificación, producción, coordinación y evaluación del conocimiento institucional referido a la situación y el desempeño de los componentes del Sistema Integral de Seguridad Pública, así como del conocimiento criminal referido a la situación del delito y la violencia en el nivel estratégico.
5. La dirección superior de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, a través de las dependencias que determine su estructura, mediante la planificación estratégica, el diseño y formulación de las estrategias policiales de control de la violencia y el delito, la conducción y coordinación funcional y organizativa de sus diferentes instancias y componentes.
6. La gestión administrativa general de la Policía de la Provincia de Entre Ríos.
7. La dirección y coordinación del sistema de prevención de la violencia y el delito, especialmente en la formulación, implementación y evaluación de las estrategias de prevención social de la violencia y el delito.
8. La coordinación integral de la participación ciudadana en asuntos de seguridad pública.
9. La fiscalización del sistema de seguridad privada y la administración del régimen sancionatorio y de infracciones, a través de las dependencias a su cargo.
10. La elaboración, implementación y evaluación de las políticas y las estrategias en materia penitenciaria y de reinserción social de los condenados y de las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control.
11. La planificación, organización y ejecución de la capacitación, formación e investigación científica y técnica en materia de seguridad pública tanto para el personal policial como para

los funcionarios y demás sujetos públicos y privados vinculados a la materia.

12. Intervenir en la elaboración y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad vial.

Título V

Coordinación estratégica y relaciones interjurisdiccionales

Artículo 21°.- El Ministerio de Gobierno y Justicia coordina el ejercicio de las respectivas funciones de los componentes del Sistema Integral de Seguridad Pública para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

Artículo 22°.- La Provincia de Entre Ríos adhiere a la Ley Nacional N° 24.059, de Seguridad Interior, al Decreto N° 1.273/92, y participa e integra en todas las instancias creadas por la Ley Nacional N° 25.520 de Inteligencia Nacional.

Artículo 23°.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, establece las formas y modalidades en que se articula la acción de los distintos ministerios en apoyo a los esfuerzos que se desarrollen para la prevención integral del delito.

Título VI

Sistema de participación ciudadana en la gestión de la seguridad pública

Capítulo I

Generalidades

Artículo 24°.- Es un derecho de los ciudadanos y un deber del Estado promover la efectiva participación ciudadana en asuntos de seguridad pública, a través de los mecanismos dispuestos en la presente Ley y en las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

Artículo 25°.- El Ministro de Gobierno y Justicia aprueba los medios para canalizar las vías de participación y denuncia ciudadanas.

Artículo 26°.- La participación ciudadana se efectiviza a través de la actuación de los Foros Locales de Seguridad Pública.

Artículo 27°.- Los Foros Locales de Seguridad Pública se constituyen como ámbitos de participación y colaboración entre la sociedad civil y las autoridades, para la canalización de demandas y la formulación de propuestas en materia de seguridad pública y prevención del delito y la violencia.

Capítulo II

Objeto

Artículo 28°.- Los Foros Locales de Seguridad Pública se desarrollan en el ámbito territorial de los municipios y las comunas de la Provincia de Entre Ríos, estableciéndose uno por cada localidad.

Artículo 29°.- Los Foros Locales de Seguridad Pública promueven la efectiva participación ciudadana para la formulación de propuestas y seguimiento en materia de políticas públicas de seguridad. Las propuestas son consideradas para la planificación de los planes de prevención.

Capítulo III

Composición

Artículo 30°.- Cada Foro Local de Seguridad Pública está integrado por:

1. Organizaciones de la sociedad civil o entidades comunitarias y vecinales con personería jurídica, domicilio y actuación en el ámbito territorial de la localidad correspondiente.
2. Representantes del municipio o de la comuna respectiva. En el caso de los municipios deberá contemplarse la representación del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante, debiendo en este caso consistir en al menos dos representantes, uno de la mayoría y uno de la minoría.
3. Un representante de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, que actuará como coordinador del Foro Local de Seguridad Pública.
4. El Senador del Departamento respectivo, o quien este designe en su representación.
5. Los diputados provinciales con domicilio en el departamento respectivo, o quienes designen en su representación.
6. Representantes de fuerzas federales de seguridad en el caso de contar con delegaciones o destacamentos en la respectiva localidad.

Capítulo IV

Registros

Artículo 31°.- A los fines de su funcionamiento los Foros Locales de Seguridad Pública cuentan con los siguientes Registros:

1. Registro de Organizaciones de la sociedad civil o entidades comunitarias y vecinales con personería jurídica señaladas en el artículo 23, inciso 1 de la presente Ley.
2. Registro de ciudadanos que deseen participar a título individual de las reuniones plenarias que organice el Foro de su localidad.

Capítulo V

Funciones

Artículo 32°.- Los Foros Locales de Seguridad Pública tienen las siguientes funciones:

1. Formular propuestas para el Plan General de Seguridad Pública.
2. Colaborar en los asuntos vinculados a la seguridad pública en el ámbito local, en la forma y con los alcances que determine la reglamentación.
3. Contribuir a evaluar la implementación de políticas públicas de seguridad en el ámbito local.
4. Formular sugerencias y presentar propuestas en materia de seguridad pública.
5. Informar y asesorar a los vecinos acerca de toda cuestión atinente a la seguridad pública en la localidad.
6. Establecer una relación permanente de colaboración con las dependencias policiales que actúen dentro de su jurisdicción.
7. Contribuir a evaluar el funcionamiento de la actuación policial en el ámbito local.
8. Invitar a autoridades, funcionarios públicos, organizaciones de la sociedad civil,

instituciones educativas y culturales tanto públicas como privadas, con actuación en su ámbito territorial para tratar cuestiones referentes a la seguridad pública.

9. Participar del Sistema de Información para la Prevención del Delito y la Violencia.

10. Coordinar conjuntamente con autoridades, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas con actuación en su ámbito territorial, la organización de cursos, seminarios y talleres abiertos al público que versen sobre cuestiones inherentes a la seguridad pública.

11. Facilitar la comunicación, el entendimiento y la cooperación entre los distintos actores comunitarios, las dependencias policiales de su jurisdicción y las autoridades gubernamentales.

12. Participar en la elaboración y control de las estrategias y planes de prevención social de la violencia y el delito llevados a cabo por los organismos públicos competentes en la materia.

13. Constituirse en un ámbito de intercambio de información y experiencias respecto de sus propios barrios, los problemas específicos que padecen y los principales lugares de conflictividad, a los fines de formular aportes a los planes de seguridad y prevención relativos a la correspondiente localidad.

14. Convocar a reuniones plenarias periódicas de los foros a los inscriptos en los Registros establecidos en el artículo 24.

Capítulo VI

Participación vecinal

Artículo 33°.- Los vecinos que no integren ninguna de las organizaciones mencionadas en el artículo 23, inciso 1, pueden participar en los Foros Locales de Seguridad Pública a título individual, bajo las siguientes modalidades:

1. Presentando ante el Foro de su localidad una iniciativa, reclamo o petición por escrito, que el Foro debe considerar en la próxima reunión.
2. Participando de los talleres y seminarios que el Foro organice o coordine.
3. Participando de la reunión plenaria que organice el Foro de su localidad.

Capítulo VII

Organización y funcionamiento

Artículo 34°.- El coordinador de cada Foro tiene las siguientes funciones:

Convocar a todas las instituciones, organizaciones de la sociedad civil, entidades comunitarias y vecinales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 23, inciso 1 y vecinos, a inscribirse en los registros previstos en el artículo 24.

Promover la conformación de los Foros en cada una de las localidades.

Brindar el soporte administrativo para el buen funcionamiento y gestión de los Foros.

Elaborar las actas con las resoluciones de los foros que serán firmadas por los vecinos y organizaciones participantes.

Coordinar las acciones y relación de los Foros con el Gobierno de la Provincia y con las

autoridades municipales y comunales.

Elaborar anualmente un informe de gestión de las demandas surgidas en los foros que deberá ser puesto a consideración de los participantes en el siguiente encuentro para su evaluación.

Remitir un informe anual que describa las actividades realizadas por los Foros con sus respectivas iniciativas, reclamos o peticiones, al Ministro de Gobierno y Justicia.

Coordinar el seguimiento de las iniciativas, reclamos o peticiones realizadas por cada uno de los Foros.

Artículo 35°.- Las sugerencias y propuestas que surjan de los Foros son puestas en conocimiento de la autoridad de aplicación y del Consejo Provincial de Seguridad.

Título VII

Transparencia

Artículo 36°.- Toda persona puede solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna ante los órganos que componen el Sistema Integral de Seguridad Pública.

Artículo 37°.- El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información requerida o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el acceso a la información que el Gobierno de la Provincia debe suministrar, es considerado incurso en falta grave.

Artículo 38°.- La denegatoria de la información debe ser dispuesta en forma fundada. Sólo puede rechazarse un requerimiento de información si se exponen de manera detallada los elementos y las razones por las cuales su entrega puede ocasionar un daño al bien jurídico protegido.

Artículo 39°.- Los órganos que componen el sistema integral de seguridad pública no están obligados a suministrar información cuando:

1. Se prevea un mecanismo especial para la tramitación de la solicitud, ya sea por su naturaleza, materia o características, conforme las normas vigentes.
2. Afecte la intimidad de las personas o bases de datos con información de domicilios o teléfonos o datos personales.
3. Se trate de información obtenida con carácter confidencial o esté protegida por el secreto bancario.
4. Su publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o de cualquier tipo que resulte protegida por el secreto profesional.
5. Se trate de notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo a la toma de una decisión de Autoridad Pública que no formen parte de los expedientes.
6. Sea esencial para resguardar la estrategia o dirección de la investigación u operación tendiente a hacer efectivo el deber de seguridad pública en el marco del Sistema Integral de Seguridad Pública establecido en la presente ley.
7. Su reserva sea esencial para resguardar el respeto a los derechos de las personas, la protección de la seguridad pública, el orden público, la salud y la moral pública.

Artículo 40°.- Los interesados, oferentes, contratistas o subcontratistas que participen en procedimientos de selección o de contrataciones vinculadas con la prestación del servicio de seguridad pública, tienen la obligación de guardar confidencialidad aún después de la extinción del procedimiento o contrato, en todo cuanto se relacione con el objeto de aquél, salvo requerimiento judicial.

Título VIII

Oficina de Transparencia y Control Externo

Artículo 41°.- Créase la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, órgano desconcentrado del Ministerio de Gobierno y Justicia. Quedan sujetos a su ámbito de competencia todos los integrantes de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, tengan o no estado policial, y el personal retirado. Los miembros de la Policía de la Provincia de Entre Ríos no pueden integrar la Oficina de Transparencia y Control Externo. Su personal ingresa por concurso público de oposición y antecedentes, conforme los requisitos que establezca la reglamentación. Los miembros de la Policía de la Provincia de Entre Ríos deberán presentar una Declaración Jurada Patrimonial Integral al inicio y al final de su función y una actualización en forma anual.

Artículo 42°.- Son funciones de la Oficina de Transparencia y Control Externo:

1. Investigar las situaciones en las que intervenga personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos y en las que se denuncie o se presuma razonablemente la existencia de irregularidades.
2. Sustanciar los sumarios administrativos y proponer al Ministro de Gobierno y Justicia, cuando corresponda, las sanciones disciplinarias a aplicar. Cuando de los hechos investigados se pueda presumir la comisión de delitos, la Oficina comunica dicha circunstancia al citado Ministro a los fines de las presentaciones judiciales que pudieran corresponder.
3. Elaborar programas y políticas de prevención de la corrupción y promoción de la transparencia en el ámbito de las fuerzas de seguridad de la Provincia de Entre Ríos y proponer su implementación al Ministro de Gobierno y Justicia.
4. Planificar programas y acciones tendientes a prevenir aquellas conductas vinculadas con la actuación del personal policial que puedan constituir faltas éticas y abusos funcionales graves y proponer su implementación al Ministro de Gobierno y Justicia.
5. Recibir las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de los miembros de la Policía de la Provincia y colaborar con la autoridad de aplicación de la normativa vinculada a la ética en el ejercicio de la función pública en términos generales.
6. Elaborar un informe anual sobre el desempeño de la Policía en materia de promoción de los derechos humanos.

Artículo 43°.- Los miembros de la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía deben actuar conforme los siguientes principios:

1. Independencia de criterio, entendida como la responsabilidad de preservar la objetividad en la consideración de los hechos y ser imparcial en la formulación de conclusiones y recomendaciones. El personal debe excusarse de intervenir en aquellas investigaciones en las cuales su independencia de criterio pueda verse afectada por cualquier motivo.

2. Idoneidad, entendida como la formación técnica y experiencia profesional adecuadas para realizar las tareas que se requieran. En tal sentido se debe fomentar la capacitación permanente encaminada a la actualización técnico-profesional y perfeccionamiento en materias que hagan al objeto y finalidad del organismo.

3. Debido cuidado y diligencia profesional, entendida como el recto criterio a la hora de seleccionar los métodos y procedimientos a aplicar en el curso de una investigación o tarea a desarrollar.

4. Secreto profesional. El personal que intervenga en las investigaciones y sumarios debe mantener total reserva respecto a la información a la que acceda en el curso de su tarea, excepto cuando las normas o la autoridad competente dispongan la publicidad de la información.

Artículo 44°.- Para el cumplimiento de sus funciones la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía tiene acceso irrestricto a toda documentación, información, sistemas informáticos, de comunicación y de imágenes de la Policía, debiendo solicitarla a través del Ministro de Gobierno y Justicia o el funcionario que éste designe. Constituye falta grave la obstrucción, ocultamiento, falsedad, reticencia o retardo injustificado en el suministro de la información requerida.

Artículo 45°.- La Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía articula su actividad con la del órgano bajo la órbita de la Policía encargado de sustanciar los procedimientos disciplinarios. A estos efectos:

1. La Oficina de Transparencia y Control Externo tiene acceso directo a la totalidad de la información relacionada con los procedimientos administrativos sustanciados por el órgano policial, a su simple requisitoria.

2. El órgano policial debe informar a la Oficina de Transparencia y Control Externo sobre la apertura de todo nuevo procedimiento en el cual se investigue la comisión de una falta disciplinaria o la existencia de una irregularidad.

3. Si la Oficina de Transparencia y Control Externo decidiese instruir una investigación por un hecho que es investigado por el órgano policial, el sumario de la Oficina de Transparencia inhibe la prosecución del órgano policial. En este caso, éste último debe remitir las actuaciones a la Oficina de Transparencia de manera inmediata a los efectos de su unificación. Asimismo, el órgano policial no puede iniciar sumarios por hechos investigados por la Oficina de Transparencia y Control Externo.

4. Si en el transcurso de sus investigaciones el órgano policial arribase a la conclusión de la posible comisión de un hecho delictivo, debe informarlo de manera inmediata a la Oficina de Transparencia y Control Externo, junto a todos los antecedentes del caso.

Artículo 46°.- El Ministerio de Gobierno y Justicia implementa un sistema de protección para el personal de la Policía destinado a las víctimas, testigos o denunciantes de ilícitos, irregularidades administrativas, hechos de corrupción, faltas de integridad, abusos funcionales y/o delitos, frente a actos o hechos que tengan por objeto la intimidación, discriminación, castigo o represalia por la denuncia o testimonio brindados. La reglamentación establece los procedimientos de recepción de las denuncias y testimonios y las medidas de protección disponibles, pudiendo contemplarse la reserva de identidad. Las denuncias no podrán ser

realizadas bajo la figura del anonimato. Las medidas de protección deben ser aplicadas contra todos los actos, resoluciones, prácticas formales o informales que afecten o amenacen en modo directo o indirecto la integridad personal, la seguridad, la integridad o libertad sexual, las relaciones laborales, el desarrollo de la carrera, la reputación personal o profesional del integrante de la Policía que brinde denuncia o testimonio sobre los hechos señalados en el primer párrafo, o de su grupo familiar directo. Todos los procedimientos deben basarse en los principios de efectividad, celeridad, inmediatez, concentración, economía procesal, oralidad, proporcionalidad y confidencialidad. El sistema contemplará la asistencia psicológica de víctimas, testigos y denunciados cuando las circunstancias del caso así lo exigieran, durante el transcurso del procedimiento. Asimismo, podrá disponerse como medida de protección el traslado preventivo del lugar de trabajo o el cambio de situación de revista de la persona protegida.

Artículo 47°.- La Oficina de Transparencia y Control Externo debe publicar anualmente, por las vías que la reglamentación establezca, información sobre investigaciones relevantes de faltas cometidas por el personal policial que se hayan concluido, y en las cuales hayan quedado firmes las resoluciones recaídas.

Título IX

Defensoría del Personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos

Artículo 48°.- Créase la Defensoría del Personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, órgano desconcentrado dependiente del Ministro de Gobierno y Justicia, cuya misión es la defensa, protección y promoción integral de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos del personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia, las leyes y las reglamentaciones frente a los actos, hechos u omisiones de la administración.

Artículo 49°.- Los miembros de la Policía no pueden integrar la Defensoría del Personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos. Su personal ingresa por concurso de oposición y antecedentes.

Artículo 50°.- Son funciones de la Defensoría del Personal de la Policía:

1. Garantizar el debido proceso legal del personal de la Policía.
2. Proponer mecanismos de salvaguarda de los derechos del personal de la Policía, velando por el cumplimiento de sus derechos y garantías y de un sano ambiente laboral, tutelando el cumplimiento de los preceptos establecidos en la presente ley frente a actos, hechos u omisiones de la administración pública y de la propia institución policial en desmedro de sus integrantes.
3. Promover el respeto integral de los derechos del personal al interior de la Policía.
4. Asistir y asesorar al personal policial respecto de la discriminación laboral por razones de género, raza, religión, orientación sexual o cualquier otro motivo de discriminación ilegítima.

Artículo 51°.- La Defensoría del Personal de la Policía tiene legitimación administrativa y procesal y actúa con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

Artículo 52°.- Para el cumplimiento de sus funciones la Defensoría del Personal de la Policía

tiene acceso irrestricto a toda documentación, información, sistemas informáticos, de comunicación y de imágenes de la Policía. Constituye falta grave la obstrucción, ocultamiento, falsedad, reticencia o retardo injustificado en el suministro de la información requerida.

Artículo 53°.- Los integrantes de la Defensoría del Personal de la Policía tienen la obligación de guardar confidencialidad, aún luego de cesar en sus cargos, respecto de la información a la que tengan acceso relacionada con el despliegue operativo, métodos de investigación o cualquier otro aspecto cuya divulgación a terceros pueda comprometer la eficacia del accionar de la Policía.

Título X

Mapa del delito - Sistema de Información para la Prevención del Delito y la Violencia

Encuesta de victimización

Capítulo I

Consideraciones generales

Artículo 54°.- El Mapa del Delito, el Sistema de Información para la Prevención del Delito y la Violencia y la Encuesta de Victimización integran el sistema de gestión de información de seguridad pública.

Artículo 55°.- El sistema de gestión de información de seguridad pública tiene como finalidad:

1. Elaborar el Mapa del Delito de la Provincia de Entre Ríos conforme las disposiciones contenidas en la presente Ley;
2. Proveer información integral, relevante, mensurable, confiable y oportuna sobre la seguridad pública en la Provincia de Entre Ríos;
3. Realizar estudios e investigaciones para la formulación de las políticas de seguridad;
4. Identificar las problemáticas en materia de seguridad y realizar propuestas para la formulación de políticas sobre la base de la información producida;
5. Promover y coordinar el intercambio de información con las organizaciones públicas y privadas vinculadas a la seguridad.

Artículo 56°.- El sistema de gestión de información de seguridad pública debe:

1. Desarrollar informes y estadísticas sobre la criminalidad en la Provincia de Entre Ríos.
2. Establecer criterios técnicos y metodológicos para la construcción de indicadores.
3. Brindar asesoramiento en la materia a las áreas competentes y contribuir al mejoramiento de los registros estadísticos.
4. Monitorear y realizar el control de calidad de los resultados estadísticos.
5. Sistematizar y brindar información criminal y estadística a las áreas que la requieran para la elaboración de políticas de seguridad.
6. Coordinar el intercambio de información entre los diferentes componentes del sistema integral de seguridad pública.

7. Establecer mecanismos de intercambio de información con el gobierno nacional y los gobiernos provinciales.
8. Intercambiar información con los poderes judiciales, ministerios públicos e instituciones que administren información de utilidad para la elaboración de informes y estadísticas.
9. Coordinar la recolección de información atinente a los delitos.
10. Proveer la información necesaria para el sistema nacional de información criminal (SNIC).

Artículo 57°.- El sistema de gestión de información de seguridad pública debe producir:

1. Indicadores básicos a partir de todas las fuentes de información disponibles, asegurando una adecuada sistematicidad, continuidad y homogeneidad en la producción de los datos.
2. Información sobre la incidencia de la victimización en la sociedad, desagregada según su tipo, características de las víctimas, delitos denunciados y no denunciados, lugar, hora y modalidad de producción.
3. Información sobre las causas tramitadas por el sistema judicial desagregada en detenciones realizadas, características de los individuos procesados y condenados a través del mismo, las personas bajo supervisión y reincidentes, incluyendo como mínimo, edad, sexo, nivel educativo, nacionalidad y estado civil.
4. Información sobre percepción de la ciudadanía sobre aspectos relacionados con la seguridad y las instituciones vinculada a estos.
5. Otras variables que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 58°.- Los datos suministrados al sistema de gestión de información de seguridad pública sólo pueden utilizarse con fines estadísticos, sin individualizar a las personas involucradas en los hechos de referencia.

Artículo 59°.- Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones tomen conocimiento de datos estadísticos o censales deben observar la debida reserva, confidencialidad y sigilo, resultado de aplicación, en el caso de incumplimiento, lo dispuesto en la legislación penal.

Artículo 60°.- La información producida por el sistema de gestión de información de seguridad pública es de libre acceso a través del sitio web del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Capítulo II

Mapa del Delito

Artículo 61°.- El mapa del delito constituye una herramienta de gestión dirigida a la recopilación, procesamiento y análisis de la información concerniente a las actividades delictivas que se desarrollan en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 62°.- El mapa del delito tiene por finalidad:

1. Avanzar en la elaboración de un diagnóstico certero de las causas, consecuencias, factores de riesgo y procesos que confluyen en los hechos delictivos registrados y su distribución en el territorio.

2. Contribuir a la elaboración de estrategias de prevención y conjuración del delito.
3. Promover un direccionamiento estratégico de los recursos humanos y logísticos de los servicios de seguridad.
4. Favorecer una respuesta oportuna a los requerimientos de la población en materia de seguridad.

Artículo 63°.- Constituyen fuentes del Mapa del Delito:

1. Los componentes del Sistema Integral de Seguridad Pública mencionados en el artículo 8 de la presente Ley.
2. La Policía Federal Argentina, la Prefectura Naval, la Gendarmería y la Policía de Seguridad Aeroportuaria.
3. El Registro Nacional de Reincidencia y el Servicio Penitenciario Nacional.
4. Los ministerios del Poder Ejecutivo Provincial.
5. El Poder Judicial de la Nación.
6. Los espacios de participación ciudadana que aborden la temática de seguridad.
7. Las Universidades con asiento en la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 64°.- Los organismos provinciales comprendidos en el artículo 63 deben remitir a la autoridad de aplicación toda la información que le solicite en el marco de su competencia, dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción del correspondiente requerimiento. La obstrucción, ocultamiento, falsedad, reticencia o retardo injustificado en el suministro de la información requerida constituye falta grave.

Artículo 65°.- La autoridad de aplicación se encuentra facultada a celebrar los convenios de cooperación para recabar información de las restantes instituciones públicas o privadas enumeradas en el artículo 63.

Artículo 66°.- El Ministerio de Gobierno y Justicia comunica anualmente a la Legislatura y publica el mapa del delito. Dicho mapa debe ser incorporado en la presentación del Plan Integral de Seguridad Pública.

Capítulo III

Sistema de información para prevención comunitaria del delito y la violencia (SIPREC)

Artículo 67°.- El SIPREC compone el sistema de gestión de información de seguridad pública y desarrolla técnicas y metodologías que, mediante la participación ciudadana, posibilitan elaborar muestreos poblacionales que proporcionan información cuantitativa aproximada de hechos delictivos y situaciones de violencia y conflicto ocurridos en el territorio de la Provincia de Entre Ríos y sus características.

Artículo 68°.- El SIPREC recaba información cuantitativa y cualitativa sobre delitos y situaciones de violencia y conflicto ocurridos en el territorio de la Provincia, proporcionada directamente por los vecinos, hayan o no puesto en conocimiento del hecho a las fuerzas de seguridad o al Ministerio Público.

Artículo 69°.- El sistema de información para la prevención comunitaria del delito y la violencia (SIPREC) tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de victimización, percepción del delito y evaluación del desempeño policial sobre la base de la información recabada.
2. Brindar pautas y prioridades para la elaboración de los cuestionarios de las encuestas de victimización, percepción y evaluación.
3. Realizar en forma anual una encuesta domiciliaria de victimización, percepción y evaluación.
4. Identificar situaciones conflictivas locales, especialmente aquellas que preocupan en forma prioritaria a la población.
5. Efectuar estudios comparativos de las estadísticas oficiales de criminalidad con la información recabada y las encuestas anuales de victimización.
6. Incorporar a la comunidad a las tareas de prevención del delito y la violencia, impulsando la participación en la formulación de propuestas que contribuyan a este fin y dialogando en forma permanente con los foros locales de seguridad pública, asambleas vecinales, organizaciones no gubernamentales, consejos profesionales, asociaciones civiles y con la ciudadanía en general.

Capítulo IV

Encuesta de victimización

Artículo 70°.- El Ministerio de Gobierno y Justicia realiza anualmente una encuesta de victimización en el ámbito de la Provincia.

Artículo 71°.- El Ministerio de Gobierno y Justicia presenta el proyecto de encuesta al Consejo Provincial de Seguridad, para su consideración, en su primera sesión plenaria de cada año. El proyecto debe contener el plan de trabajo para el desarrollo de la encuesta.

Artículo 72°.- La encuesta de victimización debe tomar en cuenta las recomendaciones establecidas por la Organización de Naciones Unidas, a través de su órgano especial UNICRI (Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigación sobre Delincuencia y Justicia).

Artículo 73°.- La encuesta de victimización puede ser producida con medios y recursos propios del Gobierno, o tercerizada a través de convenios con universidades con asiento en la Provincia u organizaciones especializadas.

Artículo 74°.- El resultado de la encuesta de victimización debe ser publicado en la página web del Gobierno de la Provincia.

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Una de las principales demandas de la sociedad es la de conseguir condiciones de seguridad y combatir el delito y la violencia. La ciudadanía entrerriana espera que el Estado pueda garantizar el derecho a la seguridad ciudadana, a vivir en paz y armonía en nuestras comunidades, sin temor a ser víctimas de delitos.

El artículo 32 de la Constitución de la Provincia establece que “El Estado asume como deber irrenunciable la seguridad ciudadana mediante políticas de prevención del delito y de asistencia a la víctima”.

El presente proyecto de ley pretende sentar las bases para la creación y funcionamiento de un Sistema Integral de Seguridad Pública en nuestra provincia, que genere condiciones efectivas para la planificación e implementación de políticas públicas eficaces en la materia, con sentido moderno y abarcativo, teniendo en cuenta la complejidad y conflictividad de los procesos que constituyen causas y factores de riesgo de las conductas delictivas y violentas.

Nos hemos basado para su redacción en la estructura de la Ley 5688 de la Ciudad de Buenos Aires, teniendo en cuenta también otros antecedentes como la Ley 9235 de la hermana Provincia de Córdoba, la Ley 4200 de Río Negro, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de México, el Plan Nacional de Seguridad Pública de Chile, así como experiencias y normas de otros países.

Concebimos a la seguridad ciudadana como un derecho humano y social que debe ser garantizado por el Estado, centrándose en la prevención y otorgando un rol protagónico a la integralidad e intersectorialidad de las políticas públicas, alejándonos de esta manera de un enfoque centrado exclusivamente en el accionar de la institución policial, y pasando a un esquema en el que ésta recupere capacidad de gestión articulando acciones con otros organismos del Estado y apoyándose fuertemente en la participación comunitaria.

Entendemos por seguridad aquella situación de hecho en la cual se encuentran minimizados tanto los riesgos de ocurrencia de delitos como los niveles de criminalidad y violencia. El Estado posee la responsabilidad indelegable de proveer y asegurar los niveles aceptables de seguridad pública y protección a los ciudadanos en lo referido a su integridad física, como también a su patrimonio, siendo sus herramientas principales las políticas de prevención, la gestión de las fuerzas policiales y de seguridad y la administración de justicia penal. Nuestros objetivos, entonces, son, además de reducir las tasas delictivas, recuperar la presencia integral del Estado en todo el territorio, potenciar la prevención social del delito, y desarrollar un sistema integral de estadísticas criminales.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley

José Antonio Artusi